



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL GIRON SANTANDER
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 016 Fecha (dd/mm/aaaa): 03/02/2023 E: Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68307 40 03 001 2021 00688 00	Ejecutivo Singular	LUIS GABRIEL VARGAS GOMEZ	DEICE MARIA OLIVEROS MURILLO	Auto que Avoca Conocimiento E INADMITE DEMANDA	02/02/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00691 00	Ejecutivo Singular	BEATRIZ GUTIERREZ GAMARRA	DEPOSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento E INADMITE DEMANDA	02/02/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00697 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	EDUARDO CALA DIAZ	Auto que Avoca Conocimiento E INADMITE DEMANDA	02/02/2023	1	
68307 40 03 001 2021 00782 00	Abreviado	ALVARO ZABALA DUEÑAS	DAVID SANCHEZ PINTO	Auto que Avoca Conocimiento Y ACEPTA RETIRO DE DEMANADA	02/02/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00238 00	DESPACHOS COMISORIOS	JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA	BETULIA EXPRES TURISMO CONSTRUCCIONES	Auto Requiere Apoderado	02/02/2023	1	
68307 40 03 001 2022 00526 00	Ejecutivo Singular	MIRIAM JANETH SUAREZ RODRIGUEZ	SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAON S.A.S.	Auto que Avoca Conocimiento Y ACEPTA RETIRO DE DEMANDA	02/02/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/02/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO
SECRETARIA



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvese proveer. Girón, febrero 01 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Radicado: 683074003001-2021-00688-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

En ese orden, examinada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía de la referencia, se encuentra que la misma fue inadmitida por el Juzgado cognoscente en ese momento, a través de auto de fecha 4/03/2022, en el que se expusieron los motivos por los cuales se impartía tal decisión, y se concedió el término de cinco (5) días al demandante para que subsanara los yerros, so pena de rechazo, cumpliendo la parte actora dentro del término con lo requerido por el Despacho.

Sin embargo, realizado el estudio de fondo, advierte esta nueva agencia judicial que el escrito genitor del proceso y la subsanación aún presenta irregularidades de orden formal, que en su momento no fueron puestas de presente por el juzgador que conoció del presente asunto, por lo cual se estima necesario inadmitir nuevamente la demanda para que aquellas sean corregidas y de esta manera, dar inicio a la ejecución con sujeción a las normas tanto sustanciales como procesales.

En razón de lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que dentro del término previsto en el artículo 90 del C.G. del P.:

- En armonía con el inciso 2° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, indique la forma en cómo obtuvo la dirección electrónica de notificación de la demandada, allegando las evidencias correspondientes sobre el particular.

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **016**, fijado el día de hoy **03/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



adelantado por LUIS GABRIEL VARGAS GOMEZ y MARY LUZ GOMEZ DE VARGAS contra DEICE MARIA OLIVEROS MURILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.209.827 de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, por las razones ya expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico germancastellanos13@hotmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

SEXTO: RECONOCER al Dr. GERMAN AUGUSTO CASTELLANOS MANTILLA, portador de la T. P. 44.126 del C. S. de la J., como abogado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **016**, fijado el día de hoy **03/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d7febd00e738d2d1d4185888a5e9662f7354ae04df0cf535f317f0a1236108d**

Documento generado en 02/02/2023 10:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvasse proveer. Girón, febrero 01 de 2023.

JEENETH RODRÍGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía

Radicado: 683074003001-2021-00691-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual se encuentra pendiente del estudio de la subsanación de la demanda, cumpliendo así con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

En ese orden, examinada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, se encuentra que la misma fue inadmitida por el Juzgado antecesor mediante proveído de fecha 4/03/2022, falencias que fueron oportunamente subsanadas por la parte actora; sin embargo, del estudio de fondo, advierte esta nueva agencia judicial que el apoderado de la parte ejecutante, no cumple con el deber profesional que preceptúa el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, por el cual se establece el Código Disciplinario del abogado, que a la letra reza:

“Son deberes del abogado:(...)15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional”.

Toda vez que, de la consulta realizada en el URNA, el profesional del derecho registra como correo electrónico jdiaz10@unab.edu.co dirección electrónica que no corresponde a la suministrada en el poder y en el acápite de notificaciones de la demanda.

Por lo tanto, deberá ajustar la demanda y el poder de conformidad con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, al ser ello necesario para que se le imparta rito a la demanda, en atención a que el expediente digital sólo se compartirá con la

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **016**, fijado el día de hoy **03/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



dirección electrónica allí registrada, y los memoriales únicamente serán tramitados si provienen de dicha cuenta, tal como prevé el artículo 3º de la mencionada ley.

Por lo tanto, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía adelantado por BEATRIZ GUTIERREZ GAMARRA contra DEPÓSITO DE VEHICULOS POR EMBARGO BUENOS AIRES S.A.S. y FORERO TOVAR COMPAÑÍA S en C. de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, por las razones expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **016**, fijado el día de hoy **03/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb03cef45db2f619850ea6398f766530989de6a86c85d22fe71a150eb7b1b252**

Documento generado en 02/02/2023 11:51:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que, el proceso de la referencia fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en el Acuerdo Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 del 10 de diciembre de 2020 y se encuentra pendiente para avocar conocimiento. Sírvese proveer. Girón, febrero 01 de 2023.

JEENETH RODRÍGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real

Radicado: 683074003001-2021-00697-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden, se avocará el conocimiento del mismo.

En ese orden, examinada la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía de la referencia, se encuentra que la misma fue inadmitida por el Juzgado cognoscente en ese momento, a través de auto fechado 2/03/2022, en el que se expuso el motivo por el cual se impartía tal decisión, y se concedió el término de cinco (5) días al demandante para que subsanara los yerros, so pena de rechazo, cumpliendo la parte actora con el requerimiento del despacho y allegando escrito de subsanación en el término legal.

Sin embargo, realizado el estudio de fondo, advierte esta nueva agencia judicial que el escrito genitor del proceso aún presenta irregularidades de orden formal, que en su momento no fueron puestas de presente por el juzgador que conoció del presente asunto, por lo cual se estima necesario inadmitir nuevamente la demanda para que aquellas sean corregidas y de esta manera, dar inicio a la ejecución con sujeción a las normas tanto sustanciales como procesales.

En razón de lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que dentro del término previsto en el artículo 90 del C.G. del P.:

- Aclare y/o corrija el hecho primero de la demanda, en cuanto a la fecha de suscripción del pagaré objeto de ejecución, toda vez que la allí indicada, no corresponde, con la consignada en la parte final del cartular.
- Aclare y/ corrija la fecha de vencimiento del pagaré, consignada en el hecho cuarto de la demanda, toda vez que la allí señalada no coincide con la reportada en el pagaré allegado para el cobro.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **016**, fijado el día de hoy **03/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



En cuanto al memorial de cesión del crédito, no se le dará trámite por cuanto se advierte que aquel proviene de una dirección electrónica distinta de reportadas por la vocera judicial de la sociedad cesionaria REFINANCIA S.A., según la consulta realizada y que milita en el archivo 009 C01Principal del expediente digital, por lo cual se requiere para que se de cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, adelantado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. con NIT 890.300.279-4, contra EDUARDO CALA DÍAZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.787.621 de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020.

SEGUNDO: INADMITIR NUEVAMENTE la presente demanda Ejecutiva con Garantía Real, por las razones ya expuestas.

TERCERO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, para la subsanación de las falencias señaladas, so pena de rechazo de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j03cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF conforme al art. 3º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: ADVERTIR al vocero judicial del extremo ejecutante que la Secretaría del juzgado remitirá el día de notificación en estados de la presente providencia, al correo electrónico notijudicsicc@gmail.com el enlace del expediente digital, para realizar su consulta. **PREVÉNGASE** a la parte actora que ha de guardar el correo electrónico que contiene tal link, pues a través de éste tendrá acceso a las diligencias, durante el tiempo que sean de conocimiento de esta agencia judicial.

Sólo en caso de que se manifieste por el extremo interesado el extravío del correo electrónico que contiene dicho enlace o se acredite que éste no funciona, se **AUTORIZA** a la Secretaría para que, según corresponda, **REENVÍE** el *link* o solicite a aquél que indique un correo electrónico distinto, únicamente para compartirle el expediente digital, esto es, sin que ello implique variar los canales digitales brindados por las partes y sus apoderados para efectos del proceso, pues es desde éstos que han de remitirse siempre los memoriales que se quieran hacer valer.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **016**, fijado el día de hoy **03/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que, salvo que sea menester emitir algún pronunciamiento en atención o a continuación de tales informes, como por ejemplo disponer el secuestro posterior a la efectiva inscripción del embargo de bienes sujetos a registro, o aclarar, corregir o suministrar algún dato, etc., se **ABSTENGA** de ingresar el expediente al despacho para poner en conocimiento las respuestas allegadas por los eventuales destinatarios de medidas cautelares, o por las entidades o sujetos a los que se les hagan requerimientos, dado que las partes pueden revisar dichos memoriales a través del enlace del expediente digital que por una sola vez se les compartirá, vale decir, sin necesidad de que medie providencia alguna o de que se les remita copia de piezas del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **016**, fijado el día de hoy **03/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ceaa3e4f62e606ffec6131edff7c2f8f11404ed2dfbec2f45465116b5ec27ca**

Documento generado en 02/02/2023 02:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, solicitud allegada por la parte demandante, pendiente por resolver. Sírvese proveer. Girón, febrero 01 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Despacho Comisorio

Radicado: 683074003001-2022-00238-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la vocera judicial de la parte demandante, y previo a resolver sobre aquella **REQUIERASE** a ese extremo, para que se sirva aportar copia de la providencia proferida por el Inspector de Policía de Girón de fecha 17 de enero de 2013, en el que se contenga el requerimiento del Plano Catastral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **016**, fijado el día de hoy **03/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jenneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404eaa857be434052cd198befff74056cd6f59f6f35ee8d3b98938999c6d4055**

Documento generado en 02/02/2023 02:39:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, febrero 01 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Restitución de Inmueble Arrendado

Radicado: 683074003001-2021-00782-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este cumple con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden se avocará el conocimiento.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo abg-fabianrodriguezro@hotmail.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el SIRNA y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por ALVARO ZABALA DUEÑAS contra DAVID SANCHEZ PINTO.

SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente de Restitución de Inmueble Arrendado, adelantado por ALVARO ZABALA DUEÑAS contra DAVID SANCHEZ PINTO, por las razones antes expuestas.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **016**, fijado el día de hoy **03/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f921f0fc095df58395f3d0e79e3f1e4e996340396a888e0db6bd5d18dc03a3d**

Documento generado en 02/02/2023 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso fue remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Girón, en virtud de la redistribución de procesos dispuesta en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20 del 10 de diciembre de 2020, encontrándose pendiente para avocar conocimiento; igualmente se informa que milita solicitud de retiro de la demanda. Girón, febrero 01 de 2023.

JEENETH RODRIGUEZ APARICIO

Secretaria

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado: 683074003001-2022-00526-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN

Dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Girón se recibió el presente asunto, el cual luego de agotada la revisión del mismo, se encuentra que este **cumple** con los criterios fijados en los Acuerdos PCSJA22-11975 del 28 de julio de 2022 y PCSJA20-11686 de 2020 para que fuera redistribuido y remitido a esta nueva agencia judicial. En ese orden se avocará el conocimiento del mismo.

Por otra parte, milita en la foliatura memorial de solicitud de retiro de la demanda presentado por la vocera judicial de la parte ejecutante, allegada mediante mensaje de datos proveniente de la cuenta de correo colectivosdeprofesionales@gmail.com dirección electrónica que coincide con la reportada en el certificado de cámara de comercio de la empresa Q&B COLECTIVO DE PROFESIONALES S.A.S., a la cual la parte demandante otorgó poder para ser representada en el presente asunto, y como quiera que la misma resulta procedente a la luz de lo normado en el artículo 92 del C. G. del P., se aceptará el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Girón,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por MIRIAM JANETH SUAREZ RODRIGUEZ contra SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAON S.A.S.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **016**, fijado el día de hoy **03/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.



SEGUNDO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda Ejecutiva Hipotecario adelantado por MIRIAM JANETH SUAREZ RODRIGUEZ contra SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA EL FARAON S.A.S.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez esta providencia se encuentre en firme.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El presente auto se notifica a las partes por anotación en el estado Nro. **016**, fijado el día de hoy **03/02/2023**, a las 08.00 AM.
Jeeneth Rodríguez Aparicio. Secretaria.

Firmado Por:
Elsa Liliana Alvarado Villamizar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d8259414455d32afcf4dc7470ef0179f6cdb6e9321564324708760dc559608**

Documento generado en 02/02/2023 04:14:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>